

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 21 de marzo de 2019 y cuenta con auto de continuar la ejecución. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 7 de octubre de 2021, para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto: Auto decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso: Ejecutivo
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**
Nit N° 860.002.964-4
Demandada: **HECTOR JULIO PUERTA**
CC N° 16.273.491
Radicado: 2013-00830-00

Siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado numeral 2º literal b) del art. 317 del C.G.P que reza:

Quando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-105617; el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea HECTOR JULIO PUERTA en las entidades financieras BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, BCSC, HELM, AV VILLAS, PROCREDIT, CITYBANK, AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA, HSBC DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, PICHINCHA, FINANDINA, BANCAMIA, FALABELLA; en el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MERCACENTRO LA UNIÓN identificado con la matrícula mercantil N° 141045; el embargo y secuestro del vehículo de placa JVE77; el embargo del remanente del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad promovido por UNIÓN DE ARROCEROS SAS en contra del común demandado radicado al N! 2013-00375; el embargo y secuestro del vehículo de placas ATJ 22C.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo promovido por EL BANCO DE BOGOTÁ en contra de HECTOR JULIO PUERTA, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en:

2.1. El embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-105617; la cual no surtió efectos, por lo que no se dispondrá librar oficio.

2.2. El embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea HECTOR JULIO PUERTA en las entidades financieras BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, BCSC, HELM, AV VILLAS, PROCREDIT, CITYBANK, AGRARIO DE COLOMBIA,

CORPBANCA, HSBC DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, PICHINCHA, FINANDINA, BANCAMIA, FALABELLA; la cual no surtió efectos, por lo que no se dispondrá librar oficio.

2.3. El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MERCACENTRO LA UNIÓN identificado con la matrícula mercantil N° 141045; la cual fue practicada y se encuentra secuestrado.

Líbrese y remítase el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Armenia, para que se sirva dejar sin efectos el oficio N° 395 del 21 de febrero de 2014.

Comuníquese al secuestre actuante señor NEUVELLY OSORIO TORRES ceular número 3117618494, para que haga entrega del bien a su cargo a quien lo tenía al momento de la diligencia.

2.4. El embargo del remanente del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad promovido por UNIÓN DE ARROCEROS SAS en contra del común demandado radicado al N° 2013-00375; la cual surtió efectos y fue dejado a disposición el establecimiento de comercio relacionado en el numeral anterior.

2.5. El embargo y secuestro del vehículo de placa JVE77. El secuestro no se practicó.

Líbrese y remítase el oficio correspondiente a la Secretaría de Tránsito de Circasia, Quindío para que se sirva dejar sin efectos el oficio N° 396 del 21 de febrero de 2014.

2.6. El embargo y secuestro del vehículo de placas ATJ 22C, la cual no surtió efectos, por lo que no se dispondrá librar oficio.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, conforme lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 182** DEL 8 DE OCTUBRE DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7908fad77b57d95e14dec5ae32e240812cf5efc0224fc1ea69b9a9bf63f2fb1

Documento generado en 03/10/2021 09:00:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**